

**ESTADO No.120
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S		23/08/2018	AUTO GET 000127	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 143 del 21 de agosto de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 143 de fecha 21 de agosto de 2018 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Clase y características de la minería proyectada y del mineral principal</p> <ul style="list-style-type: none"> - La alinderación del área descrita en el PTI y en los planos, debe ser la aprobada en la resolución VSC No. 000747 del 17 julio de 2018. - Detallar todas y cada una de las actividades exploratorias que se hayan adelantado, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico-minero.



					<ul style="list-style-type: none">- Se presentaron columnas estratigráficas de los mantos Ciscuda y Chica. Se hace necesaria la realización de las columnas estratigráficas de los mantos económicos faltantes, a la escala que el geólogo defina de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Cada columna debe tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada y convenciones.- Se mostraron los análisis químicos de los mantos Veta grande, Ciscuda, Quinta y Chica. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio (se hace necesario el muestreo en los mantos Uno, Dos, Tres y Cuatro). El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, la zona muestreada y los resultados de laboratorio (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.- En la estimación de las reservas se incluyeron los mantos Ciscuda, Chica, Quinta y Veta Grande; sin embargo, estos mantos no pueden hacer parte de dicho estimativo ya que, en el planeamiento minero, estos cuatro mantos no se tuvieron en cuenta.- Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.- Realizar el cálculo del agotamiento de las reservas, teniendo en cuenta que dentro del título se han llevado a cabo labores de explotación durante varios años.- Se presentó el análisis geomecánico del macizo rocoso; sin embargo, se requiere presentar los resultados de los análisis de laboratorio utilizados y nombrados en el documento y la localización de muestras y puntos donde se midieron las discontinuidades, ya que estos datos fueron empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Hacer descripción detallada de la situación actual del título, tanto en el documento, como en los planos, identificando la infraestructura y las labores mineras por manto con que se cuenta actualmente (inclinados, niveles, cruzadas, tambores, longitudes e inclinaciones, abandonadas, zonas explotadas, bocaminas en plan de cierre), hacer claridad en las labores compartidas con los títulos 9482 y 060-92 relacionados en el documento. Presentar planos con esta información, según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- El planeamiento minero debe contemplar todas las labores a desarrollar en el área del título No. 878T, para el periodo que corresponde (5 años). Por lo tanto, se debe hacer claridad en los mantos a explotar y el total de labores a desarrollar. Esto teniendo en cuenta que en el documento definen como explotables El manto la Ciscuda, Manto Veta Chica (La Chica), Manto La Quinta, Manto Veta Grande (La Grande), Manto Cuatro, Manto Tres, Manto 2 y Manto 1, pero presentan proyección de labores únicamente para los mantos Manto Cuatro, Manto Tres, Manto 2 y Manto 1.- Los planos de labores proyectadas no cuentan con la base topográfica, se debe incluir la base topográfica en estos planos, además se debe identificar con colores la secuencia anual de explotación de los bloques proyectados, la cual debe ser concordante con el cronograma de actividades, así como también incluir en los planos el nombre de la labor, cotas de las minas, abscisado e inclinación de labores (inclinados), de forma que coincida con el cronograma de actividades.- Presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo la secuencia en el avance de la explotación.- Debe presentar perfiles topográficos transversales al rumbo de los mantos, con el diseño minero, mostrando cruzadas, tambores de ventilación, pozos de almacenamiento, comunicaciones y delimitando en el perfil el área del título minero.- Presentar diseño detallado de los pozos de almacenamiento proyectados, y forma del descargue de mineral de los mantos superiores, ubicación, forma de avance y sostenimiento, tener en cuenta el estudio geomecánico realizado al área.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, labores actuales y proyectadas, de forma que garantice la ventilación a la totalidad de las labores a realizar, georreferenciando bocamina y tambores de ventilación, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas y conectores. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Titulo II, Ventilación.- Presentan parámetros para el cálculo del sostenimiento. se debe anexar diseño y cálculos del sostenimiento utilizado para cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con la información del estudio geotécnico.- En el documento expresan que cuentan con polvorín subterráneo, se debe presentar el diseño y ubicación del polvorín, ya que no se aprecia en los planos entregados.- De acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico realizar los diseños de Perforación y Voladura, y tipo de explosivo utilizado, con características y rendimientos, diseño y cálculos (con fórmulas utilizadas), por frente y en un cuadro resumen proyectar los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de material a remover anualmente, según los avances de labores proyectados, que deben corresponder con los planos de proyecciones y lo planteado en el cronograma de actividades, por tipo de labor minera y totales para la mina. Aclarar lo presentado en el documento, en el numeral 5.9 Diseño de Perforación y Voladura, donde señalan que el material explosivo utilizado, está encaminado a la construcción de vías de acceso por roca estéril, y realizan cálculo de explosivos para el avance de toda la sección del inclinado, a pesar que en el punto 5.4 Diseño y Planeamiento de la Explotación, señalan que el acceso se realizara con inclinado por manto 1, con lo que estaría sobredimensionado el consumo de explosivos. Tener en cuenta las labores actuales y los avances proyectados.- Describir las características técnicas de los equipos de perforación, compresor, pulmones, máquinas de perforación, barrenas, brocas, realizar el presupuesto de estos equipos e incluirlos en la evaluación financiera si corresponde.- Definir el sistema de suministro de agua de perforación.
--	--	--	--	--	---



					<p>3.2 Clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo</p> <p>En el plano topográfico no se aprecia la infraestructura e instalaciones mencionadas en la Situación Actual, en punto 4.1 del documento, por lo tanto, el levantamiento topográfico se debe complementar y debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, quebradas, cerros, viviendas, labores mineras, excavaciones, botaderos de estéril, polvorín, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Este plano será la base de toda la cartografía que se genere. No se aprueba.</p> <p>3.3 Escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal</p> <p>Proyectan una producción de 19.500 toneladas para el primer año y del año 2 al año 5 una producción de 33.437 toneladas por año. Una vez se defina claramente los mantos a explotar y las labores a desarrollar, se debe definir la producción por bocamina y total del título, que debe corresponder con el avance de las labores proyectadas, planos de proyecciones y cronograma de actividades.</p> <p>3.4 Clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si ésta se ha proyectado realizar como una operación integrada a la de minería</p> <p>No plantea actividades de beneficio y transformación. Se Acepta.</p> <p>3.5 Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados</p> <p>El cronograma de actividades, debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de la totalidad de los mantos a explotar, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3.6 Elementos y análisis que sustentan la factibilidad técnica y económica del proyecto</p> <p>Continua pendientes la aprobación de la totalidad de labores a desarrollar para dar factibilidad técnica y económica.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 878T, que el título cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de sus labores mineras; que en caso de que, el ajuste aprobado mediante AUTO GET No. 85 del 31 de mayo del 2018, implique cambio en la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad Ambiental, debe allegar copia de la misma ejecutoriada y en firme con destino al expediente y como cumplimiento a las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado al representante legal de la sociedad P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S o a quien haga sus veces, titular del contrato en Virtud de Aporte No. 878T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	18758	MARIA IDALI TAFUR SALAZAR		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000804 <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18758, que debe dar cumplimiento al AUTO GET No. 232 del 28 de diciembre del 2016.</p>



						<p>2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18758, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC-ZC-000183 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERIA	19757	MARÍA LOURDES SALAS LOZADA	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000805		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 del agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 19757, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), donde se ajuste la geometría de los taludes en los frentes de explotación, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno y de esta manera poder reconfigurar las terrazas deslizadas, de conformidad con lo evidenciado en la inspección de campo realizada el 21 de mayo de 2018 y plasmado en el informe de visita No. 000182 del 12 de junio de 2018; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19757, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000182 de fecha 12 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000806	<p>De conformidad con el Decreto 2555 de 1998, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No 12221, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental para tal fin; lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No 12221, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 18 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000267 del 18 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-094	GARCO S.A.S		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000807	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001. las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLF-094, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No FLF-094, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 5 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000243 del 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA DE MOZO		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000808	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>REQUERIR a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No GJ3-081 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que;</p>



					<ul style="list-style-type: none">✓ Implementen y desarrollen un procedimiento de trabajo seguro en las diferentes operaciones y actividades mineras.✓ Implementen y desarrollen un plan de emergencias dentro del título minero.✓ Realicen mantenimiento periódico a los canales perimetrales.✓ Dispongan de un lugar adecuado el material estéril que se ubica cerca de los frentes de explotación y vías de transporte interno, dicho material debe mantenerse en condiciones de estabilidad y ambientalmente sostenible.✓ Certifiquen en trabajos de altura al personal que desempeña labores de extracción de mineral y afines. <p>Para lo anterior, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y allegue a esta entidad el informe de cumplimiento a dichas medidas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización al área del título minero GJ3-081.</p> <p>Requerir al titular y representantes legales del Contrato de Concesión No GJ3-081 dar aplicación a las medidas indicadas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral No 000274 de 19 de julio de 2018 consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Continúen con la implementación del SGSST. <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No GJ3-081, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 10 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000274 de 19 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIQ-11411	EDGAR FABIAN ROMERO BELTRAN		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000809	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No IIQ-11411, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental, ni con el Programa de Trabajos y obras que corresponden para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No IIQ-11411, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 4 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000242 del 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-08152	LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000810	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>➤ Informar al titular de Contrato de concesión No. JIQ-08152, que mediante Auto GSC-ZC 001158 de fecha 31 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos para implementar en el área del título minero respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 5 de abril de 2016 y acogida mediante el informe de vista GSC-ZC No. 000262 de 13 de mayo de 2016, que a la fecha se evidencia que no hay cumplimiento a los mismos por lo que la autoridad minera dispondrá lo que corresponda en acto Administrativo pertinente.</p>



					<p>Ahora bien, el presente Acto Administrativo realizará las recomendaciones correspondientes a la nueva visita de inspección de campo realizada el 21 de noviembre de 2017, que acogida mediante el informe de inspección GSC-ZC No. 000954 de 15 de diciembre de 2017 como es;</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No JIQ-08152 bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones e instrucciones técnicas especificadas en el numeral 7 del informe de visita de fiscalización integral No 000954 de 15 de diciembre de 2017, las cuales son;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados de las labores mineras con los respectivos perfiles, teniendo en cuenta, las labores antiguas las actuales y las futuras, todas atadas a un cronograma de actividades. • Realizar e Implementar un procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y elaborar y mantener en la mina los registros de producción en la boca mina. • Realizar e implementar un programa para el mantenimiento de la red de drenaje de la mina y áreas aledañas a ésta, manejo de cunetas, canales, entre otros, para el manejo de las vías internas y externas a la mina. • Deberá socializar los manuales de operación segura de las máquinas y equipos con sus trabajadores. • Deberá desarrollar un programa de mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad. • Deberá contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos. • Capacitar y/o actualizar en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, a los trabajadores de la mina. • Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Capacitar operarios de los equipos de minería, en una institución avalada para tal fin. • Mejorar el control de ingreso y salida del personal de la mina. • Entregar los elementos de protección personal a los trabajadores acorde con la norma y realizar capacitaciones sobre el uso de estos. • Elaborar matriz de peligros y los planos actualizados • Realizar las políticas y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y socializar con los trabajadores. • Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
--	--	--	--	--	--



					<p>Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de actividades donde se evidencie puntualmente las medidas aplicadas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No JIQ-08152.</p> <p>Informar a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No JIQ-08152, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 21 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000954 de 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	PEDRO MARÍA BELLO BELLO Y OTROS	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000811	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. 975T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin de sellar la Bocamina No. 2 ubicada en las coordenadas N: 1076595,35 E: 1035593,8 teniendo en cuenta que esta se encuentra al borde de la vía veredal, lo cual genera un gran riesgo, lo anterior con base en el informe de visita No. 000215 del 20 de junio de 2018; por la cual se les otorga un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que alleguen un informe de cumplimiento con registro fotográfico de la implementación del correctivo. ➤ Se le recuerda a los Titulares de la placa No. 975T, que como se expresó en el punto anterior, se hace necesario y vital proceder a buscar solución, con el fin de sellar la Bocamina No. 2 ubicada en las coordenadas N: 1076595,35 E: 1035593,8 teniendo en cuenta que esta se encuentra al borde de la vía veredal, lo cual genera un gran riesgo.

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Teniendo en cuenta la Visita de Fiscalización efectuada en el Título Minero No. 975T, se informa que las actividades mineras efectuadas en las Bocaminas El Manzano y San Antonio, se ubican fuera del área del Título visitado, sin embargo, es pertinente señalar que las labores de la bocamina El Manzano que están dentro del área, se encuentran abandonadas. ➤ Se informa que se encontraron ocho (8) bocaminas abandonadas dentro del área del Título, sin una adecuada señalización y sellamiento, con base en el informe de visita corresponde a las bocaminas 1, 2, 5 y 8, pero con relación a las mismas, es pertinente señalar que en la visita de Fiscalización, se evidenció que la dificultad para sellarlas, radica a la negativa para realizar dicha acción, por parte de los propietarios de los predios donde se ubican las mismas, por lo expuesto, la Autoridad Minera, por ahora, no impondrá multa, por incumplimiento a lo requerido a través del Auto GSC-ZC No. 001311 del 30 de noviembre de 2017, sin que por esto, pierda la urgencia de que se busque soluciones frente a dicha situación, motivo por el cual se lo solicita a los Titulares, acudan a los medios alternativos de solución de conflictos, con el fin de dar cumplimiento con el sellamiento y señalización de las mismas. ➤ Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. 975T, que no pueden realizar actividades de explotación, hasta tanto cuenten con la LICENCIA AMBIENTAL pertinente, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 (Explotación Ilícita de Yacimiento Minero y Otros Minerales), del Código Penal, Ley 599 de 2000. ➤ Se le recuerda a los Titulares del Contrato de Concesión No. 975T, que, en caso de evidenciar actividades mineras dentro del área ejecutadas por terceros sin previo consentimiento o autorización de su parte, deberá informar a la autoridad competente con el fin de que no se incurra en el delito contemplado en el artículo 338 del Código Penal, Ley 599 de 2000 o también podrá dar uso del amparo administrativo, lo anterior, debido a que a la fecha no se cuenta con Licencia Ambiental que permita desarrollar actividades dentro del área. ➤ Dar Traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de Cundinamarca, del informe de visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000215 del 20 de junio de 2018, así como del presente Acto Administrativo, con relación a las actividades identificadas en Bocaminas que no se encuentran contempladas dentro del polígono, pero que si colindan con el mismo, así como la dificultad para proceder con el sellamiento respectivo de 8 bocaminas debido al no acceso por parte de los propietarios de los predios donde estas se ubican y que a la fecha, ponen en peligro a quienes deben transitar cerca de las mismas.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Remitir a la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-), para lo de su competencia, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-000215 del 20 de junio de 2018, debido que, al momento de efectuarse la Visita de Fiscalización, se evidenció actividad reciente en las Bocaminas EL MANZANO y SAN ANTONIO, ubicadas por fuera del polígono que pertenece a la placa 975T. ➤ Informar a los Titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 975T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000215 del 20 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. <p>Se advierte a los Titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000812	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Informar al titular de Contrato de concesión No. IEE-15091X, que mediante Auto GSC-ZC 001401 de fecha 24 de octubre de 2016. le fueron realizados requerimientos para implementar en el área del título minero respecto de la inspección de campo llevada a cabo el día 6 de abril de 2016 y acogida mediante el informe de vista GSC-ZC No. 000263 del 13 de mayo de 2016, que a la fecha se evidencia que no hay cumplimiento a los mismos, por lo que esta entidad dispondrá lo pertinente en Acto Administrativo que corresponda. <p>REQUERIR al titular y/o representante legal del Contrato de Concesión No IEE-15091X, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones e instrucciones técnicas especificadas en el numeral 7 del informe de visita de fiscalización integral No 000953 de 15 de diciembre de 2017, las cuales son;</p>	



					<ul style="list-style-type: none">• Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados de las labores mineras con los respectivos perfiles, teniendo en cuenta las labores antiguas, las actuales y las futuras, todas atadas a un cronograma de actividades• Realizar e Implementar un procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y elaborar y mantener en la mina los registros de producción en la boca mina.• Realizar e implementar un programa para el mantenimiento de la red de drenaje de la mina y áreas aledañas a ésta, manejo de cunetas, canales, entre otros, para el manejo de las vías internas y externas a la mina.• Deberá socializar los manuales de operación segura de las máquinas y equipos con sus trabajadores.• Deberá desarrollar un programa de mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad.• Deberá contar con disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgos.• Capacitar y/o actualizar en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, a los trabajadores de la mina.• Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.• Mejorar el control de ingreso y salida del personal de la mina.• Entregar los elementos de protección personal a los trabajadores acorde con la norma y realizar capacitaciones sobre el uso de estos.• Elaborar matriz de peligros y los planos actualizados• Elaborar e implementar el Plan de Emergencias, realizar brigadas contra incendios y realizar simulacros de evacuación de las labores mineras con el personal de la mina.• Realizar las políticas y los objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y socializar con los trabajadores.• Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. <p>Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, un informe de actividades donde se evidencie puntualmente las medidas aplicadas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado además en la próxima visita de fiscalización al área del título minero No IEE-15091X.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar a los titulares y representantes legales del Contrato de Concesión No IEE-15091X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 23 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 000953 de 15 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800147X	ROBERTO ECHEVERRY CARDOZO, HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000813	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>RECORDAR a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-0800147X, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 27 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000234 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-101	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000814	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>RECORDAR a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HEN-101, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 28 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000235 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HELBERTO CORTES PORRAS Y HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA		23/08/2018	AUTO GSC ZC 000815	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>RECORDAR a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera e instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe</p>



					<p>de Visita de Fiscalización Integral No. 000236 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1913T	ACTIVOS MINEROS S.A.S	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000816	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 1913T, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de ingreso de personal al nivel cuatro abscisas 120 en adelante hasta tanto se cuente con una atmósfera adecuada para adelantar labores de mantenimiento en la Mina EL RUBÍ, atendiendo lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento GSC-ZC No. 000237 de fecha 09 de julio de 2018, y en cumplimiento del Decreto 035 de 1994. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 1913T que para el levantamiento de la medida de suspensión de ingreso en la Mina EL RUBÍ impuesta en el acta de Fiscalización Integral firmada el día 14 de junio de 2018, que pertenece al título minero No 1913T los responsables e interesados, una vez aplicados los correctivos del caso detallados en las conclusiones del Informe de Visita GSC-ZC No 000237 de fecha 09 de julio de 2018, y presentado ante la Autoridad minera el plan de acción y mejoramiento en el plazo otorgado por la Autoridad Minera, deberán radicar ante la misma entidad la solicitud de levantamiento de la medida correspondiente, a fin de que se programe y se lleve a cabo la visita de verificación, en la cual se evidencien la aplicación de los correctivos y las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del decreto 1886 de 2015.</p>



					<p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión N° 1913T, que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el Instrumento Ambiental del proyecto minero aprobado por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional_CAR Cundinamarca del Informe de Visita de Fiscalización No. 000237 de fecha 09 de julio de 2018, y del acta de inspección de campo de 14 de junio de 2018, frente a las actividades de mantenimiento realizadas dentro del área del título ante una atmósfera por encima de los límites permisibles en la Bocamina en operación dentro del área del título; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Informar al titular minero y operador minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se debe contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1913T, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000237 de fecha 09 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-101	ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO Y OTROS	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000817	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No DHG-101, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>



					<p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No DHG-101, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 25 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000232 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000818	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 de agosto 2 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>PROHIBIR EL INGRESO de personal a la bocamina MANTO 1, con base en la medida tomada en la visita de fiscalización llevada a cabo el 4 de abril de 2018, dada la presencia de gases contaminantes en la atmósfera minera, por fuera de los límites permisibles.</p> <p>Para el levantamiento de esta medida, en virtud de la solicitud presentada por los titulares mediante radicado N° 20185500484342 de mayo 4 de 2018 la Agencia Nacional de Minería llevará a cabo visita de verificación en la forma indicada en el informe de visita de fiscalización N° 000221 de junio 26 de 2018.</p> <p>REQUERIR a al titular para que una vez se levante la medida de seguridad en la bocamina MANTO 1, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 4 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000221 de junio 26 de 2018, como son:</p>



					<ul style="list-style-type: none">• Mejorar las condiciones de cableado eléctrico, cajas y empalmes de acuerdo al RETIE.• Construir nichos de protección en los niveles.• Aislar y sellar las labores antiguas.• Encausar el agua que se presenta en la cruzada y niveles de la bocamina MANTO 1.• Culminar y continuar implementando el plan de ventilación.• Culminar y continuar implementando el plan de sostenimiento.• Firmar el Reglamento Interno de Trabajo.• Adecuar las estaciones de ventilación con sus respectivos tableros.• Señalizar las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo al momento de cargue de las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo para las vagonetas que se desplazan por el inclinado.• Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.• Construir refugio debidamente dotado. <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la bocamina VETA CHICA, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 4 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000221 de junio 26 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar las condiciones de cableado eléctrico, cajas y empalmes de acuerdo al RETIE.• Continuar con el reforcé en la abscisa 100-125-150 del nivel norte.• Construir nichos de protección en el nivel norte.• Aislar y sellar las labores antiguas.• Encausar el agua que se presenta en la cruzada y niveles de la bocamina VETA CHICA.• Culminar y continuar implementando el plan de ventilación.• Culminar y continuar implementando el plan de sostenimiento.• Firmar el Reglamento Interno de Trabajo.• Adecuar las estaciones de ventilacion con sus respectivos tableros.• Señalizar las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo al momento de cargue de las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo para las vagonetas que se desplazan por el inclinado.• Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.• Construir refugio debidamente dotado.
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la bocamina VETA GRANDE, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 4 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000221 de junio 26 de 2018, como son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar las condiciones de cableado eléctrico, cajas y empalmes de acuerdo al RETIE.• Continuar con el reforcé en la abscisa 145-160 del nivel inferior.• Construir nichos de protección en los niveles.• Aislar y sellar las labores antiguas.• Encausar el agua que se presenta en la cruzada y niveles de la bocamina VETA GRANDE• Culminar y continuar implementando el plan de ventilación.• Culminar y continuar implementando el plan de sostenimiento.• Firmar el Reglamento Interno de Trabajo.• Adecuar las estaciones de ventilación con sus respectivos tableros.• Señalizar las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo al momento de cargue de las vagonetas.• Implementar el sistema de bloqueo para las vagonetas que se desplazan por el inclinado.• Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje.• Construir refugio debidamente dotado. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR a al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la bocamina VETA GRANDE, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 4 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000221 de junio 26 de 2018, como son:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las condiciones de cableado eléctrico, cajas y empalmes de acuerdo al RETIE. • Continuar con el reforcé en la abscisa 145-160 del nivel inferior. • Construir nichos de protección en los niveles. • Aislar y sellar las labores antiguas. • Encausar el agua que se presenta en la cruzada y niveles de la bocamina VETA GRANDE • Culminar y continuar implementando el plan de ventilación. • Culminar y continuar implementando el plan de sostenimiento. • Firmar el Reglamento Interno de Trabajo. • Adecuar las estaciones de ventilación con sus respectivos tableros. • Señalizar las vagonetas. • Implementar el sistema de bloqueo al momento de cargue de las vagonetas. • Implementar el sistema de bloqueo para las vagonetas que se desplazan por el inclinado. • Realizar e implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Construir refugio debidamente dotado. <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REMITASE copia del acta de visita del 4 de abril de 2018 y del el informe de visita de fiscalización integral N° 000221 realizado el 26 de junio de 2018 a la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 072-93 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000221 realizado el 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HBA-082</p>	<p>CARLOS ANDRÉS TRIANA, GONZÁLO TRIANA GONZÁLEZ</p>		<p>23/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000819</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 02 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente una justificación de las diferencias encontradas en lo reportado en regalías frente al registro e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y de ser necesario presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del reporte de lo faltante. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; - De cumplimiento a lo relacionado con los aspectos del almacenamiento, transporte y uso de explosivos en las labores mineras; - Implemente y ejecute el plan de sostenimiento, allegando el informe de cumplimiento con la evidencia del correctivo que cumpla con lo previsto en el Decreto 1886 de 2015, frente a las deficiencias de mantenimiento constadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 000289 del 30 de julio de 2018. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla en la mina LOS PINOS con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un plan de mejoramiento relacionado con la implementación de un sistema de control de polvos; - Implementar un procedimiento para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos; - Implementar un programa de mantenimiento a las instalaciones y equipos eléctricos; - Implementar un procedimiento de trabajo seguro para máquinas, equipos y/o herramientas. <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000289 del 30 de julio de 2018, contempladas para todo el título minero y para las Bocaminas LOS PINOS, LAS QUINTAS-EL TRIUNFO. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
----------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000289 de fecha 30 de julio de 2018, y del acta de inspección de campo de fechas 22 y 23 de mayo de 2018, frente al manejo y disposición no adecuada de estériles, ni al cumplimiento al diseño del Botadero, y por qué éste se encuentra por fuera del área del título minero; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBA-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000289 del 30 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GL1-131	PEDRO NEL ROMERO Y OTROS	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000820	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No GL1-131, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>



						<p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No GL1-131, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 26 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000248 de 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000821	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>➤ REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. BG5-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 7 de mayo de 2018, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Allegar justificación respecto a la diferencia de producción extraída (6500 metros cúbicos) y la aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). ✓ Diseñar procedimiento de trabajo seguro e implementarlo con el personal que labora en el área del título minero. ✓ Publicar en un lugar visible el reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Retirar de las terrazas del frente Norte el material desprendido y e implementar un nuevo método de transporte interno del mineral, ya que el actual afecta la geometría del diseño minero y en época de sequía genera emisiones de material participado. 	

					<p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, realizando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización por parte de la Autoridad Minera para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>Recomendar al titular continuar realizando el perfilamiento de los taludes y el banqueo en forma descendente disminuyendo la altura de los taludes y la inclinación y conservando el ancho de la berma establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de igual manera introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción una vez se evidencie un incremento de esta, con el fin de tener en cuenta el material en stock.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión No. BG5-111, que mediante Auto No. GSC-ZC-000263 del 21 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en marzo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a la titular del contrato de concesión No BG5-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 7 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000226 de 3 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000822	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:



						<p>2.1 Reiterar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que se mantiene la medida de SUSPENSION impuesta mediante Acta e Informe de Atención de Emergencia No. 201807E de fecha 5 de junio de 2018; solo se autoriza realizar actividades destinadas al bombeo del PIT de explotación y las de Seguridad e Higiene Minera dirigidas a la prevención del riesgo presente.</p> <p>2.2 Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, para que, se abstenga de realizar labores mineras de explotación, hasta que le sea levantada la medida de suspensión por parte de esta Autoridad Minera.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, presente un Estudio Geotécnico del área afectada y del área de influencia involucrada en el movimiento en masa, para lo cual, se le otorga un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad con las recomendaciones del Acta e Informe de Atención de Emergencia No. 201807E del 5 de junio de 2018 y del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de julio de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000303 de fecha 6 de agosto del 2018.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, realice levantamiento topográfico del área del movimiento en masa, para controlar y hacer seguimiento de la estabilidad del terreno, con una periodicidad mensual, la cual, en el evento de presentar cambios en el terreno debe informarse de manera inmediata al Comité de Gestión de Riesgo Departamental; en caso contrario, debe mantener la evidencia en campo, y allegarse junto con el estudio Geotécnico.</p> <p>2.5 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente la señalización preventiva en las zonas de riesgo inminente, en el área de influencia del evento de remoción en masa dentro y fuera del título minero, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.6 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice el plano de riesgos y divulgue la información de las áreas de riesgo inminente al personal que labora y a la comunidad, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.7 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, construya la de zanja de coronación del talud alto, para la conducción de las aguas escorrentías; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2.8 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que una vez sean reanudadas las labores mineras de explotación, deben hacer uso de la otra zona aprobada como alternativa para la depositación de estériles, la cual tiene una capacidad de 530.000 metros cúbicos.</p> <p>2.9 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDO-08061, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.10 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Autoridad Ambiental CAR competente y a la Alcaldía Municipal de Caparrapí y al Comité de Gestión de Riesgo Departamental de Cundinamarca, del acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de julio de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000303 de fecha 6 de agosto del 2018, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia.</p> <p>2.11 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDO-08061, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000303 de fecha 6 de agosto del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	19819	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A.- MINASO S.A	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000823		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, realice mantenimiento de las cunetas en los niveles superiores de la cantera, de conformidad con la recomendación del acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de junio de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000295 de fecha 31 de julio del 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos. y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos</p>

						<p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con la recomendación del Acta de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2018 y del Informe de Visita de fiscalización Integral No. GSC ZC-000295 de fecha 31 de julio del 2018, como es, colocar señalización preventiva al borde de la berma del frente de explotación actual; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19819, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 19819, que debe continuar dando cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); de conformidad con la recomendación indicada en el acta de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2017.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19819, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC- 000295 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>"SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FH5-101	FERTICALL COLOMBIA S.A.S	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000824	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FH5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, labores mineras estas, que se encuentran suspendidas sin autorización por más de seis (6) meses continuos; como se evidencio en la visita de fiscalización realizada el 20 de junio de 2018; además, que de acuerdo con lo expresado en el informe de visita de fiscalización Integral No. 000281 del 31 de julio de 2018, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FH5-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000298 de fecha 31 de julio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH8-111	JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000825		<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No EH8-111, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera ni con la Licencia Ambiental para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de Concesión No EH8-111, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 27 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000233 del 6 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DAL-131</p>	<p>LA PEPA S.A.S</p>		<p>23/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000826</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No DAL-131, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No DAL-131, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 28 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000249 de 12 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKA-14451</p>	<p>GRUNGNI & CIA LTDA</p>		<p>23/08/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000827</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto del 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-14451, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal</p>



						<p>como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKA-14451 fue emitido el Informe de Visita No. GSC- ZC- 297 del 31 de julio de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	17622	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A.- MINASO S.A	23/08/2018	AUTO GSC ZC 000828		<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 414 del 2 de agosto de 2018 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a</p> <p>➤ Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17622, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC-000296 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	014-89M	MINEROS NACIONALES S.A		22/08/2018	AUTO GSC ZO 000165	<p>1. APROBAR para el título 014-89M, las siguientes obligaciones, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000122 del 27 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Aprobar el pago realizado por concepto de contraprestación económica del título N° 014-89M, correspondientes al pago faltante de las facturas del II semestre de 2014 y el mes de enero de 2015 (factura N° 1518).❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente al mes de marzo de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente al mes de abril y mayo de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente al mes de junio de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente al mes de julio de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente al mes de diciembre de 2015.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de enero y febrero de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de marzo y abril de 2016.
---------------------------------	---------	------------------------	--	------------	-----------------------	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de mayo de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de junio de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de julio de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de agosto de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de septiembre de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de octubre de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de noviembre de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de diciembre de 2016.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de enero de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de febrero de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de marzo de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de abril de 2017.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de mayo de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de junio de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de julio de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de septiembre de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de octubre de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de noviembre de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de diciembre de 2017.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de enero de 2018.❖ Aprobar el pago por concepto de contraprestación económica del título 014-89M correspondiente del mes de febrero de 2018.❖ Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre Oro y Plata de 2008 junto con sus recibos de pago.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II, trimestre Oro y Plata de 2009 junto con sus recibos de pago.❖ Aprobar Formato Básico Minero Semestral 2016 allegado mediante el Si Minero con radicado N° 201610060202, el cual se encuentra diligenciado de la siguiente manera: 259.557,43 gramos de ORO y 297.874,95 gramos de PLATA, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, que la información reportada es concordante con lo declarado en los formularios de declaración de regalías y que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva de la empresa titular minera.❖ Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre Oro y Plata de 2016 junto con sus recibos de pago❖ Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre Plata y I, II y III Oro de 2017 junto con sus recibos de pago. <p>2. REQUERIR a la sociedad titular, indicándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad a lo estipulado en el numeral 19.3 de la cláusula Decima Novena del Contrato en virtud de Aporte No. 014-89M, en concordancia con lo consagrado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de cualesquiera sumas que deba hacer el OPERADOR (...)", para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ El pago faltante de la contraprestación económica de febrero de 2015 (Facturas N°: 1521-1522-1528-1529) por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 162.789.461)❖ El pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 387.802.945), correspondiente a las facturas del mes de agosto de 2017.❖ El pago correspondiente a las regalías para el IV trimestre del año 1993, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1994, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1995, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1996, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1997, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1998, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 1999, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2000, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2001, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2002, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2003 junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2004, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2005, junto con el formulario de declaración y liquidación de regalías.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ El pago faltante de regalías para el I trimestre del año 2005 equivalente a 57.763,51 gramos de ORO y 92.816,25 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el II trimestre del año 2005 equivalente a 26.065,42 gramos de ORO y 36.001,22 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el III trimestre del año 2005 equivalente a 11.616,45 gramos de ORO y 18.363,72 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el I trimestre del año 2006 equivalente a 5.569,82 gramos de ORO y 11.802,68 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el II trimestre del año 2006 equivalente a 36.241,68 gramos de ORO y 48.662,77 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el III trimestre del año 2006 equivalente a 15.498,92 gramos de ORO y 26.534,9 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el I trimestre del año 2007 equivalente a 881.764,7 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el II trimestre del año 2007 equivalente a 84.952,86 gramos de ORO y 846.477,66 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el III trimestre del año 2007 equivalente a 89.746,09 gramos de ORO y 903.168,94 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el IV trimestre del año 2007 equivalente a 17.047,59 gramos de ORO y 804.436,38 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el I semestre del año 2008 equivalente a 34.951,26 gramos de ORO y 45.779,25 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.❖ El pago faltante de regalías para el I semestre del año 2010 por 314,74 gramos de ORO y 2.725,44 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ El pago faltante de regalías para el II semestre del año 2010 por 30.605,24 gramos de ORO y 51.458,75 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2011, junto con los formularios de declaración y liquidación, los cuales deben coincidir con los reportado en los Formato Básico semestral y Anual allegados por el representante del titular. ❖ El pago correspondiente a las regalías para el I, II, III y IV trimestre del año 2012, junto con los formularios de declaración y liquidación, los cuales deben coincidir con los reportado en el Formato Básico Anual allegado por el representante del titular. ❖ El pago faltante de regalías para el I semestre del año 2013 por 114.344,67 gramos de ORO y 418.832,63 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago faltante de regalías para el II semestre del año 2013 por 78.714,36 gramos de ORO y 361.257,59 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago faltante de regalías para el I semestre del año 2014 por 99.416,29 gramos de ORO y 218.350,74 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de oro del 2014 por valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$40.470.553), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. ❖ El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de plata del 2014 por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$172.945), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. ❖ El pago faltante de regalías para el I semestre del año 2015 por 70.171,50 gramos de ORO y 94.167,59 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago faltante de regalías para el II semestre del año 2015 por 42.939,11 gramos de ORO y 220.426,55 gramos de PLATA, junto con el ajuste al formulario de declaración y liquidación de regalías. ❖ El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de oro del 2015 por valor de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.192.079), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">❖ El pago faltante por concepto regalías del I trimestre de oro del 2016 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$335.254.500), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del I trimestre de Plata del 2016 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.698.733), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de oro del 2016 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$671.366.109), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de Plata del 2016 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.228.669), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de oro del 2016 por valor de CIENT MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$100.777.139), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del II trimestre de Plata del 2016 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.935.320), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago faltante por concepto regalías del IV trimestre de oro del 2017 por valor de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$64.970), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.❖ El pago correspondiente a las regalías para el II trimestre del año 2018, junto con el formulario de declaración y liquidación.❖ El pago faltante por concepto regalías del I trimestre de oro del 2018 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$155.195.669), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ El pago faltante por concepto regalías del I trimestre de Plata del 2018 por valor de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.063.356), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. <p>Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No 000122 del 27 de julio de 2018, para lo anterior se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este acto administrativo; para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato en virtud de Aporte No. 014-89M, en concordancia con lo consagrado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La Modificación Formato Básico Anual 2008 de la siguiente manera: Para ORO 774.578 gramos y PLATA 1.132.919 gramos. ❖ El Formato básico semestral 2009, requerido mediante Auto GSC-ZO-066 de fecha 25 de agosto de 2014, notificado por Estado Jurídico No 173 del 04 de noviembre de 2014. ❖ La Modificación Formato Básico Anual 2009 de la siguiente manera: Para ORO 758.060,07 gramos y PLATA 1.233.389,97 gramos, teniendo en cuenta que no coincide con lo reportado en los Formularios de producción y liquidación de regalías con el Formato Básico Minero anual 2009. ❖ El Formato Básico Minero del I Semestre de 2012, requerido mediante Auto GSC-ZO-066 de fecha 25 de agosto de 2014, notificado por Estado Jurídico No 173 del 04 de noviembre de 2014. ❖ La Modificación Formato Básico Anual 2014 de la siguiente manera: Para ORO 637.197,84 gramos y PLATA 873.115,92 gramos. ❖ La Modificación del Formato Básico Minero Anual 2016 de la siguiente manera: ORO 573.385,79 gramos y Plata 714.032,95 gramos.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ La Modificación del Formato Básico Minero Semestral 2017 de la siguiente manera: ORO 322.658,67 gramos y Plata 474.058,46 gramos. ❖ La Modificación del Formato Básico Minero Anual 2017 de la siguiente manera: ORO 681.606,75 gramos y Plata 976.268,07 gramos. ❖ El Formato Básico Minero I Semestral 2018. <p>Lo anterior de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000122 del 27 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato en virtud de Aporte No. 014-89M, en concordancia con lo consagrado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 para que modifique las pólizas allegadas N°05GU107802 y 05 RO059763, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.4 del concepto técnico GSC-ZO No. 000122 del 27 de julio de 2018. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad MINEROS NACIONALES S.A, titular del contrato en virtud de aporte No. 014-89M. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 47 - de 47

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, RAFAEL ANICHIRICO.